

RESOLUCIÓN No. 03230

“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 05308 DEL 19 DE DICIEMBRE DE 2021, PRORROGADA POR LA RESOLUCIÓN No. 02858 DE 18 DE DICIEMBRE DE 2023 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008, los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y el Decreto 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018, Decreto 289 del 2021, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la 288 de 2012, la Resolución 7132 de 2011 revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, la Resolución 01865 de 2021, la Resolución 044 del 2022, la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado **No. 2021ER129387 del 28 de junio de 2021**, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, para el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante **Auto No. 02668 del 21 de julio de 2021**, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1646 de 2019: *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el NIT. 899.999.081-6, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

“(....)”

RESOLUCIÓN No. 03230

1. *Aportar copia de la tarjeta profesional No. 165.529 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, del abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094.*
2. *Original o copia legible del recibo de pago No. 4959633 por valor de CIENTO SETENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$170.294) M/Cte., por concepto de Evaluación (E-08- 815 PERMISO O AUTORI.TALA, PODA, TRANS - REUBIC ARBOLADO URBANO), donde se pueda evidenciar claramente el sello bancario.*
3. *El archivo Excel de la Ficha No. 1, formulario de recolección de información silvicultural, desbloqueado.*
4. *Ficha técnica de registro No. 2, debe diligenciarse en formato actualizado.*
5. *La justificación del concepto técnico para cada individuo arbóreo debe ser fortalecido con argumentos técnicos pertinentes.*
6. *Copia de la tarjeta profesional vigente del ingeniero que hizo el inventario forestal.*
7. *Copia de certificado de vigencia de la tarjeta profesional del ingeniero que hizo el inventario forestal, expedida por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería.*
8. *Presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental - Subdirección de Ecorbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La NO presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP.*
9. *Plano de ubicación exacto (Georreferenciado) de cada uno de los árboles ubicados en el área del proyecto (Superponiendo el proyecto definitivo con cada uno de los individuos vegetales afectados), a escala 1:500 o la requerida para apreciar la ubicación, numeración e identificación de especie de los individuos. Si hay endurecimiento de zonas verdes incluir la superposición de las zonas a endurecer con la zona a compensar, el mapa debe contener los elementos básicos de un mapa (Orientación, localización, escala, convenciones, leyenda, grilla, coordenadas, toponimia, título, autor y firma). (...)"*

Que, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 22 de julio de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto No. 02668 del 21 de julio de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha 23 de julio de 2021, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

RESOLUCIÓN No. 03230

Que, mediante oficio bajo radicado **No. 2021ER176177 con fecha 23 de agosto de 2021**, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de subdirector general de desarrollo urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, aportó la documentación solicitada y se manifestó frente a cada ítem del artículo segundo del Auto No. 02668 del 21 de julio de 2021.

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, en la Troncal Norte - Estación Calle 142 Calle 163 B en la ciudad de Bogotá D.C., emitió los **Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14766 y SSFFS-14767 del 16 de diciembre de 2021**.

Que esta Entidad emitió **Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021**, mediante la cual autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la actividad silvicultural de **TALA** de setenta y tres (73) individuos arbóreos; el **TRASLADO** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos; la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos; el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo; y la **CONSERVACIÓN** de un (01) Seto, ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, fue notificada de forma electrónica el día 21 de diciembre de 2021, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, quedando debidamente ejecutoriada el 05 de enero de 2022.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, se encuentra debidamente publicado con fecha del 07 de enero de 2022, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante radicado No. **2023ER99841 de 05 de mayo de 2023**, MANUEL GABRIEL CORTÉS ROZO y CAMILA ALEXANDRA SILVA PÁEZ, presentan solicitud de revocatoria contra la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021.

Que, en consecuencia de lo anterior, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, profirió la **Resolución No. 01330 del 28 de julio de 2023**, por la cual se RECHAZA por improcedente la solicitud de revocatoria directa de la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021, elevada por MANUEL GABRIEL CORTÉS ROZO y CAMILA ALEXANDRA SILVA PÁEZ.

Que, la Resolución No. 01330 del 28 de julio de 2023, fue notificada de forma electrónica el día 28 de julio de 2023, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6, a MANUEL

RESOLUCIÓN No. 03230

GABRIEL CORTÉS ROZO y a CAMILA ALEXANDRA SILVA PÁEZ por aviso el día 25 de septiembre de 2023, quedando debidamente ejecutoriada el día 26 de septiembre de 2023.

Que, mediante radicado **No. 2023ER260239 del 07 de noviembre de 2023**, el señor JOSE ALBERTO NAVARRETE RODRIGUEZ, en calidad de jefe oficina de gestión ambiental (E) del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, presentó solicitud de prórroga para la ejecución de los tratamientos silviculturales autorizados en la Resolución No. 05308 de 19 de diciembre de 2021.

Que, en consecuencia de lo anterior, a través de la Resolución **No. 02858 del 18 de diciembre de 2023**, se otorga prórroga de un (1) año contado a partir del vencimiento del término inicialmente otorgado mediante la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, a fin de llevar a cabo **TALA** de setenta y tres (73) individuos arbóreos, el **TRASLADO** de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos, la **CONSERVACIÓN** de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos, el **TRATAMIENTO INTEGRAL** de un (01) individuo arbóreo y la **CONSERVACIÓN** de un (01) seto, ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, la Resolución No. 02858 del 18 de diciembre de 2023, fue notificada de forma electrónica el 18 de diciembre de 2023, al abogado EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con el NIT. 899.999.081-6.

Que, a través del radicado **No. 2023ER268499 de 16 de noviembre de 2023**, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para dos (2) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, según visita realizada el día 06 de diciembre de 2023, en la Autopista Norte KR 45 No. 146 - 22 de la Localidad de Usaquén de esta ciudad, emitió el Concepto Técnico No. SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023 en virtud del cual se establece lo siguiente:

RESUMEN DEL CONCEPTO TÉCNICO No. SSFFS-14987 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2023

“(…)

Tala de: 1-Croton bogotensis, 1-Fraxinus chinensis

RESOLUCIÓN No. 03230

Total
Tala: 2

VI. OBSERVACIONES

CONTEXTO DEL CT:

Expediente SDA-03-2021-1652, auto No. 02668 de 21 de julio de 2021. Mediante el radicado No. 2021ER129387 de 28 de junio de 2021, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 "Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.", en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

La SDA emite el Auto No. 02668 de 21 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1646 de 2019: "Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.", el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 22 de julio de 2021, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 23 de julio de 2021.

Mediante oficio bajo radicado No. 2021ER176177 de 23 de agosto de 2021, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto No. 02668 de 21 de julio de 2021.

La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, en la Troncal Norte - Estación Calle 142, Calle 163B, Localidad de Usaquén y Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS - 14766 y 14767 de 16 de diciembre de 2021, documentos que sirvieron de soporte técnico para la emisión de la Resolución 5308 de 19/12/2021 mediante la cual se estableció: la Tala de setenta y tres (73) árboles, Traslado de sesenta y ocho (68), Conservación de Cuarenta y cinco (45) y Tratamiento integral de un (1) árbol.

DESARROLLO DEL CT:

Mediante el radicado 2023ER268499 de 16 de noviembre de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, solicita a la SDA la modificación de la Resolución 5308 de 2021 para el tratamiento silvicultural de los árboles No. 170 y 179 autorizados previamente para traslado y con la solicitud de modificatoria el IDU pide el cambio de tratamiento a Tala. Se realizó vista el día 06/12/2023 en atención al radicado 2023ER268499 soportada mediante el acta SCCM-20231006-20143, donde se evaluaron los dos (2) árboles motivo de la modificatoria.

La viabilidad técnica para la Tala de los árboles solicitados en este trámite se generó siendo que los árboles interfieren directamente con los diseños propuestos para la obra y/o porque sus condiciones físicas y fitosanitarias actuales no se consideran técnicamente las adecuadas para garantizar la supervivencia de estos ejemplares arbóreos en la realización de su bloqueo y traslado.

La compensación por tala se realizará mediante la plantación de árboles.

Los tratamientos silviculturales autorizados deberán realizarse adecuadamente teniendo como base los criterios técnicos establecidos en el Manual de Silvicultural Urbana para Bogotá, labores que deben ser ejecutadas por personal idóneo y bajo la supervisión de un profesional con

RESOLUCIÓN No. 03230

experiencia en silvicultura urbana. Así mismo, el autorizado debe hacer el manejo correspondiente de la avifauna asociada a este arbolado, ajustándose a los estándares establecidos en la normatividad ambiental vigente y allegar el informe respectivo.

Al autorizado le corresponderá adelantar previo a la ejecución de las diferentes intervenciones silviculturales autorizadas, el trabajo social pertinente con la comunidad, con el fin de hacerlos conocedores y partícipes del tema.

Se genera cobro por concepto de evaluación, rubro para el cual el solicitante allega recibo de pago No. 6063629 y no se realiza cobro por concepto de seguimiento ya que este monto fue liquidado dentro de la resolución 5308 de 2021.

VII. OBLIGACIONES

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

Nombre común	Volumen (m3)
Total	

Nota: En el caso que se presente volumen comercial, pero el titular del permiso o autorización no requiera la emisión de salvoconducto de movilización ya sea porque le de uso dentro del mismo sitio de aprovechamiento o los productos resultantes de la intervención sólo correspondan a residuos vegetales no comercializables, deberá remitir el respectivo informe que incluya registro fotográfico de la disposición final en el mismo sitio o de los residuos vegetales, dentro de la vigencia del acto administrativo mediante el cual se otorga el permiso o autorización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012 hasta el 31 de diciembre del 2021 y la Resolución 3158 del 2021 desde el 01 de enero del 2022, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 3.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.37938	\$ 1.600.086
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			3.15	1.37938	\$ 1.600.086

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería.

Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ \$ 106,720 (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ \$ 0 (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531

RESOLUCIÓN No. 03230

de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo”.

Que, revisado el concepto técnico anterior se evidencio un error en el tipo de compensación generado por la actividad silvicultural de tala, razón por la cual se generó Informe Técnico Aclaratorio que concluyo lo siguiente:

Informe Técnico No. 07987 del 29 de diciembre del 2023

“(…)

1. OBJETIVO

Elaborar el informe técnico aclaratorio de la liquidación de la compensación por tala de árboles del concepto técnico SSFFS 14987 de 27 de diciembre de 2023.

2. ANTECEDENTES

Mediante el radicado No. 2021ER129387 de 28 de junio de 2021, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de ciento ochenta y siete (187) individuos arbóreos y un (01) Seto, ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

La SDA emite el Auto No. 02668 de 21 de julio de 2021, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo la intervención de los individuos arbóreos ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, de la ciudad de Bogotá D.C., Contratos de Obra No. 1646 de 2019: “Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”, el referido Auto fue notificado electrónicamente, el día 22 de julio de 2021, al Doctor EDUARDO JOSÉ DEL VALLE MORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, en calidad de apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con el NIT. 899.999.081-6, cobrando ejecutoria el día 23 de julio de 2021.

Mediante oficio bajo radicado No. 2021ER176177 de 23 de agosto de 2021, el señor JOSE FELIX GOMEZ PANTOJA, en calidad de Subdirector General de Desarrollo Urbano del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, aportó la documentación solicitada y se manifestó a cada ítem del Artículo segundo del Auto No. 02668 de 21 de julio de 2021.

La Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, previa visita realizada el día 12 de agosto de 2021, en la Troncal Norte - Estación Calle 142, Calle 163B, Localidad de Usaquén y Suba, en la Ciudad de Bogotá D.C., emitió los Conceptos Técnicos No. SSFFS – 14766 y 14767 de 16 de diciembre de 2021, documentos que sirvieron de soporte técnico para la emisión de la Resolución 5308 de 19/12/2021 mediante la cual se estableció: la Tala de setenta y tres (73) árboles, Traslado de sesenta y ocho (68), Conservación de Cuarenta y cinco (45) y Tratamiento integral de un (1) árbol. Se emite la resolución 5308 de 19 de diciembre 2021 que autoriza la ejecución de los tratamientos silviculturales anteriormente descritos.

RESOLUCIÓN No. 03230

Mediante el radicado 2023ER268499 de 16 de noviembre de 2023, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU, solicita a la SDA la modificación de la Resolución 5308 de 2021 para el tratamiento silvicultural de los árboles No. 170 y 179 autorizados previamente para traslado y con la solicitud de modificatoria el IDU pide el cambio de tratamiento a Tala.

Se realizó visita el día 06/12/2023 en atención al radicado 2023ER268499 soportada mediante el acta SCCM-20231006-20143, donde se evaluaron los dos (2) árboles motivo de la solicitud de modificatoria de la resolución 5308 de 2021.

Finalmente, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, genera el concepto técnico No. SSFFS 14987 de 27 de diciembre de 2023, que autoriza la tala de dos (2) árboles, uno de la especie Sangregado (*Croton bogotensis*) y uno de la especie Urapán (*Fraxinus chinensis*), en el marco del desarrollo del proyecto de obra en mención.

3. DESCRIPCIÓN

En la emisión del concepto técnico No. SSFFS 14987 de 27 de diciembre de 2023, erróneamente se liquidó el valor de la compensación por tala de árboles mediante la plantación de arbolado nuevo, así:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	SI	arboles	4	1.37938	\$ 1.600.086
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	NO	Pesos (M/cte)	0	0	\$ 0
TOTAL			3.15	1.37938	\$ 1.600.086

Es importante aclarar que el acta WR 1149 de 1 de marzo de 2021 presentada inicialmente para el trámite, en total propone para el proyecto, la plantación de veintisiete (27) individuos arbóreos de cinco (5) especies y 93,2 m2 de jardinería convencional, cantidades que ya están vinculados y comprometidos en la compensación generada y liquidada para la autorización de la Resolución 5308 de 2021.

Por lo cual, la compensación del concepto técnico No. SSFFS 14987 de 27 de diciembre de 2023, se liquidará mediante el pago económico de 3.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, equivalentes a 1.37938 Salarios Mínimos Mensuales vigentes y a Un millón seiscientos mil ochenta y seis pesos mcte (\$1.600.086), así:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	3.15	1.37938	\$ 1.600.086
TOTAL			3.15	1.37938	\$ 1.600.086

4. RESULTADOS Y CONCLUSIONES

Finalmente, este informe técnico permite aclarar que la compensación generada por tala de árboles dentro del concepto técnico No. SSFFS 14987 de 27 de diciembre de 2023 deberá ser realizada mediante el pago económico de Un millón seiscientos mil ochenta y seis pesos mcte (\$1.600.086), lo que equivale a 3.15 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados y a 1.37938 Salarios Mínimos Mensuales vigentes".

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8°, "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

RESOLUCIÓN No. 03230

Que, el artículo 79 ibidem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera:

“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ordena la publicación de las decisiones que ponen fin a una actuación administrativa así: **“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.** Razón por la cual se ordenará la publicación de la presente decisión.

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece:

RESOLUCIÓN No. 03230

“Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen en el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. *El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.*

Parágrafo 2º. *Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU*

Parágrafo 3º. *Las actualizaciones y reporte de información del Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, se realizarán conforme a los manuales de operación y administración de los sistemas, elaborados por el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis en coordinación con la Secretaría Distrital de Ambiente”.*

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra:

RESOLUCIÓN No. 03230

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones”.

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando:

“El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo con sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: (...)

e. Instituto de Desarrollo Urbano - IDU. *En gestión coordinada y compartida con el Jardín Botánico José Celestino Mutis. Son las entidades encargadas de realizar las podas de raíces de individuos vegetales que causen afectación en la malla vial arterial de la ciudad, incluidos los andenes que la integran, así como la adecuación y recuperación de obra civil y aumento del área de infiltración al árbol, según los lineamientos técnicos establecidos. Se entiende para estos efectos que le corresponde al IDU, en competencia, asumir presupuestal y financieramente los costos, así como la adecuación y recuperación de la obra civil. Los recursos necesarios para la actividad que ejecutara el Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, serán destinados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU.*

RESOLUCIÓN No. 03230

Así mismo, el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, es el competente para realizar las actividades silviculturales relacionadas con el bloqueo y traslado del arbolado, en sus áreas objeto el proyecto de desarrollo de infraestructura, así como de la ejecución del diseño paisajístico.

El Instituto de Desarrollo Urbano -IDU, deberá hacer las respectivas apropiaciones y reservas de los recursos necesarios en su presupuesto, para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial a dicha entidad, del material vegetal., una vez terminada la etapa constructiva del proyecto.(...)

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, las fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema”.

Que, el artículo 10 del Decreto 531 de 2010, señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que:

“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente (DAMA), en la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir

RESOLUCIÓN No. 03230

los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, la Resolución 1865 del 06 de julio de 2021 estableciendo en su artículo quinto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO QUINTO. *Delegar en la Subdirectora de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

1. *Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo (...).”*

Que, expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su artículo 2.2.1.1.9.4, que:

“Tala o reubicación por obra pública o privada. *Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud”.

RESOLUCIÓN No. 03230

Que, así mismo, el precitado decreto en su artículo 2.2.1.2.1.2. establece: “**Utilidad pública e interés social.** De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social”.

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: “*el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético, paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades*”.

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibidem*, señala:

“Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.

Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. En caso de que un ciudadano solicite dichos tratamientos silviculturales por manejo o situaciones de emergencia la Secretaría Distrital de Ambiente realizará la evaluación y emitirá el respectivo concepto técnico.

En los casos señalados en el Capítulo IV de Competencias del presente Decreto, el interesado deberá presentar el inventario forestal y las fichas técnicas a consideración de la Secretaría Distrital de Ambiente (...)”.

Que, respecto a la compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determinó lo siguiente:

“(...) b) Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.

c) La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)”.

Que mediante el Decreto 289 del 09 de agosto de 2021, “*Por el cual se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*”, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., se establece el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera en el Distrito y se dictan otras disposiciones, las cuales fueron adoptadas por esta secretaría, mediante Resolución 44 del 13 de enero de 2022, el cual establece que las obligaciones de pago por conceptos de evaluación, seguimiento y compensación, establecidas en los Decretos 531 de 2010, modificado por el Decreto 383 de 2018, y las Resoluciones 7132 de 2011 revocada parcialmente por la 359 de 2012,

RESOLUCIÓN No. 03230

y 5589 de 2011 modificada por la Resolución 288 de 2011, indicadas en el presente acto administrativo, están sujetas al cobro de intereses moratorios.

Los intereses moratorios referidos en el párrafo anterior, se causarán a partir de la fecha indicada en el acto administrativo a través del cual se exija el pago de las obligaciones que se encuentren pendientes, una vez se haya verificado el cumplimiento de lo autorizado, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 289 de 2021, el cual señala: *“Artículo 4º.- Constitución del Título Ejecutivo. Constituye título ejecutivo todo documento expedido por la autoridad competente, debidamente ejecutoriado que impone, a favor de una entidad pública, la obligación de pagar una suma líquida de dinero y que presta mérito ejecutivo cuando se dan los presupuestos contenidos en la ley. Se incluyen dentro de este concepto los documentos previstos como título ejecutivo en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional y en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 (...).”*

Que, la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018), y en la Resolución 7132 de 2011 (Revocada parcialmente por la resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual *“Se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”*.

Que, respecto de los valores correspondientes a evaluación y seguimiento, se liquidan de conformidad con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual fijó el procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental.

El presente acto administrativo se encuentra amparado en los principios de la función pública de: eficacia, economía, imparcialidad, transparencia, celeridad y publicidad, así como en los principios del derecho ambiental de: prevención y precaución, en aras de garantizar la protección al ambiente del Distrito Capital.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, descendiendo al caso sub examine, esta autoridad ambiental en atención al radicado No. 2021ER129387 del 28 de junio de 2021, mediante Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, autorizó al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, para llevar a cabo la actividad silvicultural de TALA de setenta y tres (73) individuos arbóreos; el TRASLADO de sesenta y ocho (68) individuos arbóreos; la CONSERVACIÓN de cuarenta y cinco (45) individuos arbóreos; el TRATAMIENTO INTEGRAL de un (01) individuo arbóreo; y la CONSERVACIÓN de un (01) seto, ubicados en espacio público en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la ciudad de Bogotá D.C., para la ejecución del proyecto contrato de obra IDU 1646 de 2019 *“Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.”*.

Que, a través del radicado No. 2023ER268499 de 16 de noviembre de 2023, la señora SANDRA MAYERLY AGUILAR PEREZ en calidad de jefe oficina de gestión ambiental del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT.

RESOLUCIÓN No. 03230

899.999.081-6, solicitó la modificación de tratamiento silvicultural para dos (2) individuos arbóreos, los cuáles fueron autorizados mediante Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021.

Que, se evidencia copia del recibo de pago No. 6063629 con fecha del 24 de octubre de 2023, por valor de CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., pagado por el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por concepto de E-08-815 "Permiso o autori.tala, poda, trans - reubic arbolado urbano".

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023, por concepto de Evaluación, el valor a pagar corresponde a CIENTO SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$106.720) M/cte., encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, según el Concepto Técnico No. SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023, el valor establecido por concepto de SEGUIMIENTO sobre la nueva solicitud, corresponde a la suma de CERO PESOS (\$0.00) M/cte.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07987 del 29 de diciembre del 2023, indicó que el beneficiario deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.600.086) M/cte., que corresponden a 1.37938 SMMLV y equivale a 3,15 IVP's, bajo el código C17-017 "Compensación Por Tala De Árboles".

Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

Que teniendo en cuenta lo anterior, esta Entidad procederá a modificar la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021, de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07987 del 29 de diciembre del 2023.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR el artículo primero de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 "POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES", prorrogada por la Resolución No. 02858 de 18 de diciembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de setenta y cinco (75) individuos arbóreos de las siguientes especies: "22-Acacia melanoxylon, 2-Alnus acuminata, 1-Araucaria araucana, 1-Bacharis floribunda, 5-Cupressus lusitanica, 1-Cytharexylum subflavescens, 1-Otro, 13- Paraserianthes lophanta, 1-Pittosporum undulatum, 7-Prunus capuli, 1-Salix humboldtiana, 4-Salix viminalis, 14-Sambucus nigra, 1-

RESOLUCIÓN No. 03230

Fraxinus chinensis, 1-*Croton bogotensis*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14766 del 16 de diciembre de 2021 y SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “*Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. MODIFICAR el artículo segundo de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, prorrogada por la Resolución No. 02858 de 18 de diciembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEGUNDO. Autorizar al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TRASLADO** de sesenta y seis (66) individuos arbóreos de las siguientes especies: “1-*Acca sellowiana*, 1- *Archontophoenix cunninghamiano*, 1-*Brunfelsia pauciflora*, 3-*Callistemon viminalis*, 14-*Ceroxylon quindiuense*, 1-*Cestrum spp.*, 1-*Citrus sinensis*, 1-*Croton bogotensis*, 1-*Dracaena sp.*, 9-*Eugenia myrtifolia*, 1-*Hibiscus rosa-sinensis*, 1-*Lafoensia acuminata*, 1-*Myrsine guianensis*, 1-*Nageia rospiglosii*, 1-*Oreopanax floribundum*, 4-*Persea americana*, 12-*Pittosporum undulatum*, 1-*Prunus capuli*, 1-*Quercus humboldtii*, 2-*Sambucus nigra*, 3-*Schefflera actinophylla*, 1-*Schinus molle*, 2- *Tecoma stans*, 2-*Xylosma spiculiferum*”, que fueron consideradas técnicamente viables mediante los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14766 del 16 de diciembre de 2021 y SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con el desarrollo del contrato de obra IDU 1646 de 2019 “*Interventoría integral para la complementación, actualización y ajustes de los estudios, diseños y construcción de puentes peatonales para acceso a las estaciones Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín y obras geométricas complementarias en la Autopista Norte en la ciudad de Bogotá D.C.*”, en los Puentes Peatonales para acceso a las estaciones de la Calle 142, Calle 146, Mazurén y Toberín, en la Ciudad de Bogotá.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los individuos arbóreos que no son objeto de modificación se establecerán conforme a las tablas de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las actividades y/o tratamientos silviculturales contenidas en el Concepto Técnico No. SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023, se realizará conforme a lo establecido en la siguiente tabla:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
----------	--------------	-----------	--------------------	----------------	----------------------	-------------------------------	---	------------------

RESOLUCIÓN No. 03230

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
170	URAPÁN, FRESNO	0.51	6.3	0	Malo	SEPARADOR ORIENTAL FRENTE AK 45 146 - 22	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico y sanitario con un sistema radicular expuesto con un daño basal causado por la intrusión de una barra metálica, adicionalmente se encuentra emplazado sobre un suelo de material granulado, factor que imposibilita la conformación de un adecuado bloque que garantice realizar técnicamente su traslado	Tala
179	SANGREGAO, DRAGO, CROTO	0.18	4.5	0	Malo	SEPARADOR ORIENTAL FRENTE AK 45 146 - 23	Se considera técnicamente viable la Tala del árbol ya que causa interferencia con los diseños propuestos para la obra civil, es un ejemplar en deficiente estado físico en cuyo estado de desarrollo no es recomendado realizar su bloqueo y traslado por la poca probabilidad fisiológica de la especie a la supervivencia, adicionalmente se encuentra emplazado sobre un suelo de material granulado, factor que imposibilita la conformación de un adecuado bloque que garantice realizar técnicamente su traslado	Tala

ARTÍCULO TERCERO. MODIFICAR el artículo sexto de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, prorrogada por la Resolución No. 02858 de 18 de diciembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO SEXTO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberán dar estricto cumplimiento, a las obligaciones establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14766 y SSFFS-14767 del 16 de diciembre de 2021 y SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07987 del 29 de diciembre del 2023, ya que estos documentos hacen parte integral de este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. MODIFICAR el artículo décimo de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, prorrogada por la Resolución No. 02858 de 18 de diciembre de 2023, la cual en su parte resolutive quedara así:

ARTÍCULO DÉCIMO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081- 6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, con ocasión de la tala autorizada en el presente acto administrativo, de acuerdo con lo liquidado en los Conceptos Técnicos Nos. SSFFS-14766 y SSFFS-14767 del 16 de diciembre de 2021 y SSFFS-14987 del 27 de diciembre de 2023 aclarado por el Informe Técnico No. 07987 del 29 de diciembre del 2023, deberá compensar

RESOLUCIÓN No. 03230

mediante la **PLANTACIÓN** de un total 117,45 IVP's, los cuales corresponden a 51,43135 SMLMV, equivalentes a CUARENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$46.726.722) M/cte., la cual se distribuirá de la siguiente forma: PLANTACIÓN de **veintisiete (27) individuos arbóreos** que corresponden a 11,82329 SMLMV y equivalentes a DIEZ MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$10.741.775) M/cte., y PLANTACIÓN de especies con **jardinería de 92 m²**, los cuales corresponden a 39,60805 SMLMV, equivalentes a TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$35.984.947) M/cte., por otro lado deberá compensar mediante **CONSIGNACIÓN** de la suma de UN MILLON SEISCIENTOS MIL OCHENTA Y SEIS PESOS (\$1.600.086) M/cte., que corresponden a 1,37938 SMLMV y equivale a 3,15 IVP's.

PARÁGRAFO PRIMERO. El INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, deberá dar estricto cumplimiento al Diseño paisajístico presentado y aprobado en el **Acta WR 1149 del 01 de marzo de 2021**, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería y garantizando el mantenimiento (plateo, riego y fertilización) de los individuos plantados por el término mínimo de tres (3) años contados a partir de la siembra, una vez agotado éste término, deberá hacer entrega mediante Acta al Jardín Botánico José Celestino Mutis, de los árboles plantados y hacer la respectiva actualización del Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. "SIGAU", a través del Sistema de Información Ambiental "SIA".

Una vez cumplido el plazo anteriormente señalado (3 años), esta Secretaría podrá realizar la visita técnica de seguimiento correspondiente, o antes en el evento que se requiera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Dicha consignación se podrá realizar en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría ubicada en la Avenida Caracas No. 54 - 38 de Bogotá D.C., y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES" o podrá ingresar a la página de esta Secretaría www.secretariadeambiente.gov.co - ventanilla virtual, creando usuario y contraseña, podrá generar el recibo de pago de esta obligación cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2021-1652, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

PARÁGRAFO TERCERO. Una vez verificada la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, y en caso de presentarse alguna variación se procederá a reliquidar el valor de la compensación.

PARÁGRAFO CUARTO. Una vez se verifique la ejecución de los tratamientos silviculturales de tala autorizados en la presente resolución, en caso de evidenciar que no se ha dado cumplimiento a la

RESOLUCIÓN No. 03230

compensación, se procederá a realizar el cobro a través de un acto administrativo de exigencia de pago.

ARTÍCULO QUINTO. Confirmar los demás artículos de la Resolución No. 05308 del 19 de diciembre de 2021 “*POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES*”, prorrogada por la Resolución No. 02858 de 18 de diciembre de 2023.

ARTÍCULO SEXTO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU), con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, a los correos atciudadano@idu.gov.co y notificacionesjudiciales@idu.gov.co de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, si el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, a través de su representante legal o quien haga sus veces, está interesado en que se realice la notificación electrónica del presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la notificación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la notificación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá y tarjeta profesional No. 165.529 del C.S. de la Judicatura, como apoderado del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO (IDU) con NIT. 899.999.081-6, por medios electrónicos, al correo eduardo@almaster.co.co, conforme lo establecido en el artículo 56 de la del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. No obstante, lo anterior, si el abogado EDUARDO JOSE DEL VALLE MORA identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.094 de Bogotá, está interesado en que se le comunique de forma electrónica el presente Acto Administrativo, deberá autorizarlo por escrito, suministrando el correo electrónico en el cual desea recibir la comunicación. Sin embargo, si el interesado desea que se realice la comunicación personal conforme a lo establecido en el artículo 66, 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realizará a la dirección Calle 22 No. 06 - 27 en la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO OCTAVO. Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO NOVENO. La presente resolución entrará en vigencia una vez el acto administrativo se encuentre en firme y debidamente ejecutoriado, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto antes de este término, no se podrán ejecutar los tratamientos silviculturales aquí autorizados.

